

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**
Monclova, Coahuila, a 10 de Diciembre de 2013

C. JESUS RIOS MONTALVO
MERIDA No. 1026 A
GUADALUPE
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25750

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 2

Con oficio número 014/2013, de fecha 23 de Enero de 2013, notificado al C. JESUS RIOS MONTALVO, en su carácter de contribuyente, el día 1 de Febrero de 2013, se requirió a el contribuyente C. JESUS RIOS MONTALVO para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

Con base a los hechos determinados consignados en el oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-063/2013 de fecha 17 de octubre de 2013, oficio que le fue notificado legalmente el día 8 de Noviembre de 2013, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 014/2013 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2013, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503002/13.

Siendo las 15:50 horas del día 1 de Febrero de 2013, el C. HUGO ALEJANDRO PALAFOX NAVARRETE, auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en: MERIDA No. 1026 A GUADALUPE, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, cerciorado del domicilio en el que se realiza la diligencia por haberse preguntado al C. JESUS RIOS MONTALVO quien se apersonó y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002712372, clave de elector RSMNJS66050405H500, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, quien contestó que el domicilio es correcto, con el objeto de notificar el Oficio número 014/2013, contenido en la orden número GIF0503002/13 de fecha 23 de Enero de 2013, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto fue requerida la presencia física del contribuyente C. JESUS RIOS MONTALVO, quien se apersonó y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000002712372, clave de elector RSMNJS66050405H500, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en CALLE MARACAIBO 121, GUADALUPE, en la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA.

Se hace constar que ante el C. JESUS RIOS MONTALVO el Auditor C. HUGO ALEJANDRO PALAFOX NAVARRETE, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0020/2013, de fecha 7 de Enero de 2013, con vigencia del 7 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, con número de filiación PANH-741222, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Auditor.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 3

Hecho lo anterior el C. Auditor HUGO ALEJANDRO PALAFOX NAVARRETE, notificó y entregó el Oficio número 014/2013, contenido en la orden número GIF0503002/13 de fecha 23 de Enero de 2013, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIVI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO DEL. C. HUGO ALEJANDRO PALAFOX N. ASI COMO CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE FECHA 1-FEB-13 4: PM.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I. INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del ejercicio sujeto a revisión

II. CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contenga los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 4

efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

5.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

III. DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento .

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte del ejercicio sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente C. JESUS RIOS MONTALVO, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALM-OF-041/2013 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD REVISORA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503002/13.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 10 de Julio de 2013, en virtud de que el C. JESUS RIOS MONTALVO, desocupo su domicilio fiscal, tal y como consta en el acta circunstanciada de hechos emitida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 25 de Abril de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503002/13 contenida en el oficio No. 014/2013 de fecha 23 de Enero de 2013, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALM-OF-041/2013, de fecha 09 de Julio de 2013, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 5

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 10 de Julio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 01 de Agosto de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-032/2013 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503002/13.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 12 de Julio de 2013, en virtud de que el C. JESUS RIOS MONTALVO, desocupo su domicilio fiscal, tal y como consta en el acta circunstanciada de hechos emitida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 25 de Abril de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503002/13 contenida en el oficio No. 014/2013 de fecha 23 de Enero de 2013, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALM-032/2013, de fecha 11 de Julio de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 12 de Julio de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 05 de Agosto de 2013, se hizo constar que

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 6

habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-060/2013 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2013, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503002/13.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 08 de Agosto de 2013, en virtud de que el C. JESUS RIOS MONTALVO, desocupo su domicilio fiscal, tal y como consta en el acta circunstanciada de hechos emitida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 25 de Abril de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503002/13 contenida en el oficio No. 014/2013 de fecha 23 de Enero de 2013, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALM-060/2013, de fecha 7 de Agosto de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 08 de Agosto de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 30 de Agosto de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 7

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALM-063/2013 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0503002/13.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 17 de Octubre de 2013, en virtud de que el C. JESUS RIOS MONTALVO, desocupo su domicilio fiscal, tal y como consta en el acta circunstanciada de hechos emitida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 25 de Abril de 2013, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIF0503002/13 contenida en el oficio No. 014/2013 de fecha 23 de Enero de 2013, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALM-063/2013, de fecha 17 de Octubre de 2013, en el que se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 17 de Octubre de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 08 de Noviembre de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales del Contribuyente C. JESUS RIOS MONTALVO, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece: "La Entidad y la Secretaria se suministraran recíprocamente la

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 8

información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de Conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente C. JESUS RIOS MONTALVO, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALM-063/2013 de fecha 17 de Octubre de 2013, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALM-063/2013 de fecha 17 de Octubre de 2013, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación fue notificado por estrados el día 17 de Octubre de 2013 quedando legalmente notificado el día 08 de Noviembre de 2013, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL.

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por el contribuyente revisado C. JESUS RIOS MONTALVO, se conoció que tributa bajo el Régimen del Título IV De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, el cual inició operaciones con fecha 04 de Agosto de 1998, con giro de SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE EN GENERAL LOCAL FORANEO, con las siguientes obligaciones:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del Impuesto al activo.)	25/02/2004	10/03/2004		
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	25/02/2004	10/03/2004		
S189	Socios o accionistas de personas morales. (Socio o Accionista)	05/04/2000	27/07/2000	25/02/2004	10/03/2004
S26	Autotransporte de carga federal (Régimen Simplificado con facilidades)	04/08/1998	04/08/1998	05/04/2000	27/07/2000

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 9

S264	Autotransporte terrestre de carga (Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresarial)	10/03/2004			
V1	IVA (Gravado)	04/08/1998	04/08/1998	05/04/2000	27/07/2000
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	25/02/2004	10/03/2004		

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-

En virtud de que el contribuyente C. JESUS RIOS ALVARADO, no proporciono los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número 014/2013 que contiene la orden GIF0503002/13, de fecha 23 de Enero de 2013, expedido por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, notificado legalmente el día 1 de Febrero de 2013, al C. JESUS RIOS MONTALVO, en su carácter de contribuyente revisado; una vez agotado el plazo legal otorgado, se emitió multa por incumplimiento contenida en el oficio número AFG-ACF/MALM-032/2013, de fecha 11 de Julio de 2013, Oficio de Imposición de primera multa emitido por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, la cual fue fijada el día 12 de Julio de 2013 por 15 día hábiles en estrados teniendo como fecha de notificación el día 05 de Agosto de 2013,; en el cual se le otorgo nuevamente un plazo de 15 días para proporcionar la información y documentación; así mismo fue fijada el día 08 de Agosto de 2013 por 15 día hábiles en estrados teniendo como fecha de notificación el día 30 de Agosto de 2013 el Oficio número AFG-ACF/MALM-060/2013 de fecha 7 de Agosto de 2013 Oficio de Imposición de segunda multa, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; por lo que en virtud de que no proporciono la información y documentación solicitada, se coloca en causal de determinación presuntiva, en base a lo que establece el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente y el cual a la letra cita "Artículo 55 primer párrafo.- Las autoridades podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales", y artículo 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades, mediante consulta a la base de datos del Registro Federal de contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en la cual constan las operaciones realizadas con terceros, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado expidió facturas de las que obtuvo ingresos por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 10

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente, mediante el siguiente procedimiento: "A partir de la información que proporcionen los terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente". Lo anterior de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009.

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO IV, DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. DECLARACIONES PRESENTADAS

PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. JESUS RIOS MONTALVO contribuyente revisado, no presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010.

DECLARACIÓN ANUAL.

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el contribuyente C. JESUS RIOS MONTALVO, no presentó declaración anual del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.

RESULTADO DE LA REVISION:

A).- INGRESOS MENSUALES Y ACUMULADOS.

De la revisión practicada a la información obtenida mediante la práctica de visitas domiciliarias en su carácter de tercero así como solicitud de información y documentación en su carácter de terceros, se conoció que el C. JESUS RIOS MONTALVO contribuyente revisado obtuvo Ingresos en cantidad de \$1'259,271.39, los cuales se conocieron en forma mensual como a continuación se indica:

EJERCICIO 2009 MES	INGRESOS MENSUALES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA	INGRESO MENSUALES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA ACUMULADOS
ENERO	0.00	0.00
ENERO-FEBRERO	266,750.00	266,750.00
ENERO-MARZO	24,479.60	291,229.60
ENERO-ABRIL	47,202.00	338,431.60
ENERO-MAYO	0.00	338,431.60
ENERO-JUNIO	20,196.00	358,627.60

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 11

ENERO-JULIO	373,216.96	731,844.56
ENERO-AGOSTO	0.00	731,844.56
ENERO-SEPTIEMBRE	0.00	731,844.56
ENERO-OCTUBRE	32,145.00	763,989.56
ENERO-NOVIEMBRE	254,197.83	1,018,187.39
ENERO-DICIEMBRE	241,084.00	1,259,271.39

Los ingresos mensuales determinados en forma presuntiva en cantidad de \$1'259,271.39 se conocieron en base a la información obtenida de la práctica de visitas domiciliarias en su carácter de tercero así como solicitud de información y documentación en su carácter de terceros de los contribuyentes que a continuación se indican:

INGRESOS MENSUALES ACUMULABLES DETERMINADOS SEGÚN					
EJERCICIO 2009	ESPECIALIDADES TECNICAS MONCLOVA, SA	FIERRO PLACAS Y FLECHAS, SA DE CV	C. JOSE LUIS MARQUEZ BARRANCO	MANUFACTURERA MANO CON MANO SA DE CV	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0	266,750.00	0.00	266,750.00
MARZO	21,379.60	0.00	0.00	3,100.00	24,479.60
ABRIL	47,202.00	0.00	0.00	0.00	47,202.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	20,196.00	0	0.00	0.00	20,196.00
JULIO	0.00	64,250.00	308,966.96	0.00	373,216.96
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	29,100.00	0.00	3,045.00	32,145.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	254,197.83	0.00	254,197.83
DICIEMBRE	0.00	23,450.00	89,660.00	127,974.00	241,084.00
SUMAS	88,777.60	116,800.00	919,574.79	134,119.00	1,259,271.39

El importe de la información y documentación obtenida determinada en cantidad de \$ 88,777.60 se conoció mediante la oficina de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de Terceros realizada a la contribuyente ESPECIALIDADES TECNICAS MONCLOVA, SA, con domicilio en TAMAULIPAS No. 815, ZONA INDUSTRIAL, FRONTERA, COAHUILA, al amparo de la Orden de número COM0503013/13 de fecha 04 de Abril de 2013, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. JESUS RIOS MONTALVO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, la cual fue notificada previo citatorio al C. JESUS LEOBARDO ZUÑIGA RODRIGUEZ, en su carácter de tercero compareciente y Empleado de la contribuyente visitada; hechos que se conocieron mediante Acta de notificación de fecha 23 de Abril de 2013.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 12

El importe de la información y documentación obtenida determinada en cantidad de \$ 116,800.00 se conoció mediante la oficio de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de Terceros realizada a la contribuyente FIERRO PLACAS Y FLECHAS, SA DE CV, con domicilio en SALTILLO 400 SUR No. 236, NUEVA TORREON, TORREON, COAHUILA, al amparo de la Orden de número COM0502204/13 de fecha 10 de Abril de 2013, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. JESUS RIOS MONTALVO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, la cual fue notificada previo citatorio a la C. LAURA PATRICIA PALACIOS DURAN, en su carácter de tercero compareciente y Secretaria de la contribuyente visitada; hechos que se conocieron mediante Acta de notificación de fecha 17 de Abril de 2013.

El importe de la información y documentación obtenida determinada en cantidad de \$ 919,574.79 se conoció mediante visita domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros realizada al contribuyente C. JOSE LUIS MARQUEZ BARRANCO, con domicilio en CALLE CUAUHTEMOC No. 1402 INTERIOR 2, COLONIA CIUDAD DEPORTIVA, MONCLOVA, COAHUILA, al amparo de la Orden de número COM0503014/13 de fecha 04 de Abril de 2013, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. JESUS RIOS MONTALVO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, la cual fue notificada previo citatorio al C. JOSE LUIS MARQUEZ BARRANCO, en su carácter de compareciente y contribuyente visitado; hechos que se conocieron mediante Acta Parcial de Inicio de aportación de datos por terceros de fecha 26 de Abril de 2013 levantada a folios del COM03014-13-1-001/13 al COM03014-13-1-004/13.

El importe de la información y documentación obtenida determinada en cantidad de \$ 134,119.00 se conoció mediante visita domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros realizada a la contribuyente MANUFACTURERA MANO CON MANO SA DE CV, con domicilio en PERIFERICO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 1560 PISO 10, COLONIA GUANAJUATO ORIENTE, SALTILLO, COAHUILA, al amparo de la Orden de número COM0501205/13 de fecha 10 de Abril de 2013, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con el contribuyente C. JESUS RIOS MONTALVO, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, la cual fue notificada previo citatorio al C. ANACELIA RODULFO RODRIGUEZ, en su carácter de tercero compareciente y Asistente de Dirección General del contribuyente visitado; hechos que se conocieron mediante Acta Parcial de Inicio de aportación de datos por terceros de fecha 17 de Mayo de 2013 levantada a folios del COM0501205-13-1-001/13 al COM0501205-13-1-005/13.

B).- INGRESOS ACUMULABLES.

De la revisión practicada a la información obtenida mediante la práctica de visitas domiciliarias en su carácter de tercero así como solicitud de información y documentación en su carácter de terceros, se conoció que el C. JESUS RIOS MONTALVO contribuyente revisado obtuvo Ingresos en cantidad de \$1'259,271.39, los cuales no fueron declarados y se conocieron como a continuación se indica:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 13

INGRESOS ACUMULABLES EN FORMA PRESUNTIVA			
CONCEPTO	DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
INGRESOS ACUMULABLES	1'259,271.39	0.00	1'259,271.39

Los Ingresos Acumulables determinados en forma presuntiva en cantidad de \$1'259,271.39 se conocieron en base a la información obtenida de la práctica de visitas domiciliarias en su carácter de tercero así como solicitud de información y documentación en su carácter de terceros de los contribuyentes que a continuación se indican:

INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS SEGÚN:					
EJERCICIO 2009	ESPECIALIDADES TECNICAS MONCLOVA, SA	FIERRO PLACAS Y FLECHAS, SA DE CV	C. JOSE LUIS MARQUEZ BARRANCO	MANUFACTURERA MANO CON MANO SA DE CV	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0	266,750.00	0.00	266,750.00
MARZO	21,379.60	0.00	0.00	3,100.00	24,479.60
ABRIL	47,202.00	0.00	0.00	0.00	47,202.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	20,196.00	0	0.00	0.00	20,196.00
JULIO	0.00	64,250.00	308,966.96	0.00	373,216.96
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	29,100.00	0.00	3,045.00	32,145.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	254,197.83	0.00	254,197.83
DICIEMBRE	0.00	23,450.00	89,660.00	127,974.00	241,084.00
SUMAS	88,777.60	116,800.00	919,574.79	134,119.00	1,259,271.39

Los ingresos acumulables determinados en cantidad de \$1,259,271.39 que se conocieron en base a la práctica de visitas domiciliarias de operaciones en su carácter de terceros así como a oficios de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de terceros, cuyo análisis es el mismo que se menciona y se encuentra debidamente circunstanciado en el capítulo I IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; A).- INGRESOS ACUMULABLES, de la hoja 10 a la hoja 12 de la presente resolución, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$1'259,271.39 fueron precisados de conformidad con los artículos 106 primer párrafo, 120 primer y tercer párrafo fracción I, 121, 122 primero y segundo párrafo y 127 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con los artículos 26 primer párrafo fracción I y 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo, fracción III, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente así como artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 14

C).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

En virtud de que el contribuyente revisado C. JESUS RIOS MONTALVO no apporto documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, se hace constar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer y determinar sus deducciones, motivo por el cual no se pronuncia al respecto.

D).- UTILIDAD FISCAL.

En virtud que el C. JESUS RIOS MONTALVO, contribuyente revisado no proporciono los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, solicitados mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación número 014/2013 que contiene la orden GIF0503002/13, de fecha 23 de Enero de 2013, expedido por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, notificado legalmente el día 1 de Febrero de 2013, al C. JESUS RIOS MONTALVO, en su carácter de contribuyente revisado; una vez agotado el plazo legal otorgado, se emitió multa por incumplimiento contenida en el oficio número AFG-ACF/MALM-032/2013, de fecha 11 de Julio de 2013, Oficio de Imposición de primera multa emitido por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, la cual fue fijada el día 12 de Julio de 2013 por 15 día hábiles en estrados teniendo como fecha de notificación el día 05 de Agosto de 2013,; en el cual se le otorgo nuevamente un plazo de 15 días para proporcionar la información y documentación; así mismo fue fijada el día 08 de Agosto de 2013 por 15 día hábiles en estrados teniendo como fecha de notificación el día 30 de Agosto de 2013 el Oficio número AFG-ACF/MALM-060/2013 de fecha 7 de Agosto de 2013 Oficio de Imposición de segunda multa, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; por lo que en virtud de que no proporciono la información y documentación solicitada, se determinaron presuntivamente los ingresos de conformidad a lo que establece el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, a dichos ingresos se les aplica el coeficiente para determinar presuntivamente la utilidad con base a lo establecido en el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa misma que establece un coeficiente del 20% para la generalidad, de lo cual se deriva la operación aritmética de multiplicar los ingresos determinados en cantidad de \$ 1'259,271.39 por el coeficiente del 20% que arroja una cantidad de \$251,854.28 como utilidad fiscal del ejercicio que se revisa, en virtud que de acuerdo a la actividad preponderante manifestada por el C. JESUS RIOS MONTALVO, contribuyente revisado, la cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el contribuyente visitado tiene como actividad preponderante: SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE EN GENERAL LOCAL FORANEEO, lo cual se conoció como se muestra a continuación:

INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	(POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD	(IGUAL) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA
\$ 1,259,271.39	20%	\$ 251,854.28

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 15

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009.

**2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
 DECLARACIONES PRESENTADAS
 PAGOS MENSUALES.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. JESUS RIOS MONTALVO contribuyente revisado, no presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 para los efectos de este impuesto.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.

De la revisión practicada a la información obtenida mediante la práctica de visitas domiciliarias en su carácter de tercero así como solicitud de información y documentación en su carácter de terceros, se conoció que el C. JESUS RIOS MONTALVO contribuyente revisado realizó actos o actividades gravados a las tasa del 15% en cantidad de \$1'259,271.39, los cuales se conocieron en forma mensual como a continuación se indica:

EJERCICIO 2009 MES	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA
ENERO	0.00
FEBRERO	266,750.00
MARZO	24,479.60
ABRIL	47,202.00
MAYO	0.00
JUNIO	20,196.00
JULIO	373,216.96
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	32,145.00
NOVIEMBRE	254,197.83
DICIEMBRE	241,084.00
TOTAL	1,259,271.39

El valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% determinados en forma presuntiva en cantidad de \$1'259,271.39 se conocieron en base a la información obtenida de la práctica de visitas domiciliarias en su carácter de tercero así como solicitud de información y documentación en su carácter de terceros de los contribuyentes que a continuación se indican:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 16

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% SEGUN					
EJERCICIO 2009	ESPECIALIDADES TECNICAS MONCLOVA, SA	FIERRO PLACAS Y FLECHAS, SA DE CV	C. JOSE LUIS MARQUEZ BARRANCO	MANUFACTURERA MANO CON MANO SA DE CV	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0	266,750.00	0.00	266,750.00
MARZO	21,379.60	0.00	0.00	3,100.00	24,479.60
ABRIL	47,202.00	0.00	0.00	0.00	47,202.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	20,196.00	0	0.00	0.00	20,196.00
JULIO	0.00	64,250.00	308,966.96	0.00	373,216.96
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	29,100.00	0.00	3,045.00	32,145.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	254,197.83	0.00	254,197.83
DICIEMBRE	0.00	23,450.00	89,660.00	127,974.00	241,084.00
SUMAS	88,777.60	116,800.00	919,574.79	134,119.00	1,259,271.39

El valor de los actos o actividades gravados a las tasa del 16% determinados en cantidad de \$1,259,271.39 que se conocieron en base a la práctica de visitas domiciliarias de operaciones en su carácter de terceros así como a oficios de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de terceros, cuyo análisis es el mismo que se menciona y se encuentra debidamente circunstanciado en el capítulo I IMPUESTO SOBRE LA RENTA , TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; A).- INGRESOS ACUMULABLES, de la hoja 10 a la hoja 12 de la presente resolución, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

El Valor total de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$1'259,271.39, se determinó de conformidad con el artículo 1, primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 14 primer párrafo, fracción I, artículo 17 y 32 primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, y los artículos 55 primer párrafo, fracción III, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el período que se liquida.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que el contribuyente revisado C. JESUS RIOS MONTALVO no apporto documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, se hace constar que está autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer y determinar su Impuesto al Valor Agregado Acreditable, motivo por el cual no se pronuncia al respecto.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 17

**III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.
 EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009.
 DECLARACIONES PRESENTADAS
 PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el C. JESUS RIOS MONTALVO contribuyente revisado, no presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009 para los efectos de este impuesto.

DECLARACIÓN ANUAL.

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el contribuyente C. JESUS RIOS MONTALVO, no presentó declaración anual del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.

**A).- INGRESOS MENSUALES PERCIBIDOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.
 RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a la información obtenida mediante la práctica de visitas domiciliarias en su carácter de tercero así como solicitud de información y documentación en su carácter de terceros, se conoció que el C. JESUS RIOS MONTALVO contribuyente revisado obtuvo Ingresos gravados en cantidad de \$1'259,271.39, los cuales se conocieron en forma mensual como a continuación se indica:

EJERCICIO 2009 MES	INGRESOS GRAVADOS MENSUALES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA	INGRESOS GRAVABLES MENSUALES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA ACUMULADOS
ENERO	0.00	0.00
ENERO-FEBRERO	266,750.00	266,750.00
ENERO-MARZO	24,479.60	291,229.60
ENERO-ABRIL	47,202.00	338,431.60
ENERO-MAYO	0.00	338,431.60
ENERO-JUNIO	20,196.00	358,627.60
ENERO-JULIO	373,216.96	731,844.56
ENERO-AGOSTO	0.00	731,844.56
ENERO-SEPTIEMBRE	0.00	731,844.56
ENERO-OCTUBRE	32,145.00	763,989.56
ENERO-NOVIEMBRE	254,197.83	1,018,187.39
ENERO-DICIEMBRE	241,084.00	1,259,271.39

Los Ingresos Gravados mensuales determinados en forma presuntiva en cantidad de \$1'259,271.39 se conocieron en base a la información obtenida de la práctica de visitas domiciliarias en su carácter de tercero así como solicitud de información y documentación en su carácter de terceros de los contribuyentes que a continuación se indican:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 18

INGRESOS GRAVADOS SEGÚN					
EJERCICIO 2009	ESPECIALIDADES TÉCNICAS MONCLOVA, SA	FIERRO PLACAS Y FLECHAS, SA DE CV	C. JOSE LUIS MARQUEZ BARRANCO	MANUFACTURERA MANO CON MANO SA DE CV	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0	266,750.00	0.00	266,750.00
MARZO	21,379.60	0.00	0.00	3,100.00	24,479.60
ABRIL	47,202.00	0.00	0.00	0.00	47,202.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	20,196.00	0	0.00	0.00	20,196.00
JULIO	0.00	64,250.00	308,966.96	0.00	373,216.96
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	29,100.00	0.00	3,045.00	32,145.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	254,197.83	0.00	254,197.83
DICIEMBRE	0.00	23,450.00	89,660.00	127,974.00	241,084.00
SUMAS	88,777.60	116,800.00	919,574.79	134,119.00	1,259,271.39

Los Ingresos Gravados mensuales determinados en cantidad de \$1,259,271.39 que se conocieron en base a la práctica de visitas domiciliarias de operaciones en su carácter de terceros así como a oficios de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de terceros, cuyo análisis es el mismo que se menciona y se encuentra debidamente circunstanciado en el capítulo I IMPUESTO SOBRE LA RENTA , TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; A).- INGRESOS ACUMULABLES, de la hoja 10 a la hoja 12 de la presente resolución, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción II; 2 primer párrafo, 3 primer párrafo fracción IV, artículo 9 primer y segundo párrafo, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, así como el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III 55 primer párrafo, fracción III, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y el artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- INGRESOS ACUMULABLES PERCIBIDOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

De la revisión practicada a la información obtenida mediante la práctica de visitas domiciliarias en su carácter de tercero así como solicitud de información y documentación en su carácter de terceros, se conoció que el C. JESUS RIOS MONTALVO contribuyente revisado obtuvo Ingresos gravados en cantidad de \$1'259,271.39, los cuales no fueron declarados y se conocieron como a continuación se indica:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 19

INGRESOS GRAVADOS ACUMULABLES EN FORMA PRESUNTIVA			
CONCEPTO	DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
INGRESOS ACUMULABLES	1'259,271.39	0.00	1'259,271.39

Los Ingresos Gravados Acumulables determinados en forma presuntiva en cantidad de \$1'259,271.39 se conocieron en base a la información obtenida de la práctica de visitas domiciliarias en su carácter de tercero así como solicitud de información y documentación en su carácter de terceros de los contribuyentes que a continuación se indican:

INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS SEGÚN:					
EJERCICIO 2009	ESPECIALIDADES TÉCNICAS MONCLOVA, SA	FIERRO PLACAS Y FLECHAS, SA DE CV	C. JOSE LUIS MARQUEZ BARRANCO	MANUFACTURERA MANO CON MANO SA DE CV	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0	266,750.00	0.00	266,750.00
MARZO	21,379.60	0.00	0.00	3,100.00	24,479.60
ABRIL	47,202.00	0.00	0.00	0.00	47,202.00
MAYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
JUNIO	20,196.00	0	0.00	0.00	20,196.00
JULIO	0.00	64,250.00	308,966.96	0.00	373,216.96
AGOSTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	29,100.00	0.00	3,045.00	32,145.00
NOVIEMBRE	0.00	0.00	254,197.83	0.00	254,197.83
DICIEMBRE	0.00	23,450.00	89,660.00	127,974.00	241,084.00
SUMAS	88,777.60	116,800.00	919,574.79	134,119.00	1,259,271.39

Los ingresos acumulables determinados en cantidad de \$1,259,271.39 que se conocieron en base a la práctica de visitas domiciliarias de operaciones en su carácter de terceros así como a oficios de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de terceros, cuyo análisis es el mismo que se menciona y se encuentra debidamente circunstanciado en el capítulo I IMPUESTO SOBRE LA RENTA , TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; A).- INGRESOS ACUMULABLES, de la hoja 10 a la hoja 12 de la presente resolución, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción II; 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo fracción IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, así como el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III 55 primer párrafo, fracción III, 56 primer párrafo fracción III, 62 fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y el artículo 26 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 20

**B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.
 RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

En virtud de que el contribuyente revisado C. JESUS RIOS MONTALVO no apporto documentación comprobatoria libros y registros de contabilidad y que legalmente le fueron requeridos, se hace constar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para conocer y determinar sus deducciones, motivo por el cual no se pronuncia al respecto.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I clausula sexta, primero y segundo párrafo celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 30, con fecha 14 de Abril de 2009, el C. JESUS RIOS MONTALVO se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, artículo 62 primer párrafo fracción I, artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; así como en los artículos 1 primer párrafo fracción II; 120 primer y tercer párrafos fracción I, 122 primer y segundo párrafos y 134 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 1, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 14 primer párrafo fracción I, artículo 17, 18 primer párrafo y 32 primer párrafo fracción I de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; 1 primer párrafo fracción II; 2 primer párrafo y 19 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN INCISO B) DEL APARTADO I.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,259,271.39
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20%
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	251,854.28
MENOS: LIMITE INFERIOR	249,243.48
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,610.79
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL	22%

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 21

LIMITE INFERIOR	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	573.07
MAS: CUOTA FIJA	38,139.60
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	38,712.67
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	38,712.67
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1333
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	43,873.07
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	38,712.67
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	5,160.40

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES	
INGRESOS ACUMULABLES	1,259,271.39
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	1,259,271.39
(POR) TASA DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO FRACCIÓN I INCISO A) DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL PARA EL 2005 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 1 DE DICIEMBRE	20%
IGUAL A: BASE DEL IMPUESTO	251,854.28
MENOS: LIMITE INFERIOR	249,243.48
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	2,610.79
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.22
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	573.07
MULTIPLICADO POR: TASA DE SUBSIDIO	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO	0.00
MAS: CUOTA FIJA	0.00
IGUAL A: SUBSIDIO ACREDITABLE SEGUN TABLA	0.00

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
392,841.97	99,999,999.00	69,662.40	28.00
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 22

123,580.21	249,243.48	13,087.40	19.94
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
5,952.93	50,524.92	114.24	6.40
0.01	5,952.84	0.00	1.92

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2010.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN INCISO A) PUNTO 1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	266,750.00	291,229.60	338,431.60	338,431.60
INGRESOS ACUMULADOS	0	266,750.00	557,979.60	896,411.20	1,234,842.80
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20%	20%	20%	20%	20%
BASE PARA PAGO PROVISIONAL	0.00	53,350.00	111,595.92	179,282.24	246,968.56
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	0.00	53,350.00	111,595.92	179,282.24	246,968.56
MENOS: LIMITE INFERIOR	0.00	41,540.59	98,210.50	130,947.33	163,684.16
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.00	11,809.41	13,385.42	48,334.91	83,284.40
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.00	0.22	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	0.00	2,592.17	3,747.92	13,533.78	23,319.63
MAS: CUOTA FIJA	0.00	6,356.60	17,415.60	23,220.80	29,026.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	0.00	8,948.77	21,163.52	36,754.58	52,345.63
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	0.00	8,948.77	21,163.52	36,754.58	52,345.63
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	0.00	8,948.77	21,163.52	36,754.58
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	8,948.77	12,214.75	15,591.06	15,591.05
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0580	1.0557	1.0497	1.0460	1.0490
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	9,447.21	12,821.82	16,308.24	16,355.01

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 23

MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	8,948.77	12,214.75	15,591.06	15,591.05
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	498.44	607.07	717.18	763.96

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN INCISO A) PUNTO 1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	358,627.60	731,844.56	731,844.56	731,844.56
INGRESOS ACUMULADOS	1,593,470.40	2,325,314.96	3,057,159.52	3,789,004.08
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	20%	20%	20%	20%
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	1,274,776.32	1,860,251.97	2,445,727.62	3,031,203.27
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	318,694.08	465,062.99	611,431.9	757,800.81
MENOS: LIMITE INFERIOR	196,420.98	229,157.81	261,894.66	294,631.47
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	122,273.10	235,905.18	349,537.24	463,169.34
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	34,236.47	66,053.45	97,870.43	129,687.42
MAS: CUOTA FIJA	34,831.20	40,636.40	46,441.60	52,246.80
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	69,067.67	106,689.85	144,312.03	181,934.22
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	69,067.67	106,689.85	144,312.03	181,934.22
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	52,345.63	69,067.67	106,689.85	144,312.03
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	16,722.04	37,622.18	37,622.18	37,622.19
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0471	1.0443	1.0418	1.0366
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	17,509.64	39,288.84	39,194.79	38,999.16
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	16,722.04	37,622.18	37,622.18	37,622.19
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	787.60	1,666.66	1,572.61	1,376.97

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN INCISO A) PUNTO 1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	763,989.56	1,018,187.39	1,259,271.39	
INGRESOS ACUMULADOS	4,552,993.64	5,571,181.03	6,830,452.42	
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA	20%	20%	20%	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 24

RENDA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.				
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	910,598.72	1,114,236.20	1,366,090.48	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	910,598.72	1,114,236.2	1,366,090.48	
MENOS: LIMITE INFERIOR	327,368.31	360,105.13	392,841.97	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	583,230.41	754,131.08	973,248.51	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.28	0.28	0.28	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	163,304.51	211,156.70	272,509.58	
MAS: CUOTA FIJA	58,052.00	63,857.20	69,662.40	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	221,356.51	275,013.90	342,171.98	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	221,356.51	275,013.90	342,171.98	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	181,934.22	221,356.51	275,013.90	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	39,422.29	53,657.39	67,158.08	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0335	1.0281	1.0239	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	40,742.94	55,165.16	68,763.16	354,595.97
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	39,422.29	53,657.39	67,158.08	342,171.97
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	1,320.65	1,507.77	1,605.08	12,424.00

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO EN EL CUADRO ANTERIOR, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
BASE	0.00	53,350.00	111,595.92	179,282.24
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.00	53,350.00	111,595.92	179,282.24
(X) POR TASA	0.00	0.22	0.28	0.28
(=) IMPUESTO MARGINAL	0.00	11,710.33	31,246.86	50,199.03
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
BASE	246,968.56	318,694.08	465,062.99	611,431.90
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	246,968.56	318,694.08	465,062.99	611,431.90

.....25

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 25

(X) POR TASA	0.28	0.28	0.28	0.28
(=) IMPUESTO MARGINAL	69,151.20	89,234.34	130,217.64	171,200.93
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
BASE	757,800.81	910,598.72	1,114,236.20	1,366,090.48
(-) LIMITE INFERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	757,800.81	910,598.72	1,114,236.20	1,366,090.48
(X) POR TASA	0.28	0.28	0.28	0.28
(=) IMPUESTO MARGINAL	212,184.23	254,967.64	311,986.14	382,505.34
(X) TASA SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO MARGINAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) CUOTA FIJA	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	EN ADELANTE	5,805.20	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 26

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	19.94
41,540.59	65,473.66	6,356.60	21.95
65,473.67	EN ADELANTE	11,610.40	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	19.94
62,310.88	98,210.49	9,534.90	21.95
98,210.50	EN ADELANTE	17,415.60	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 27

41,193.41	83,081.16	4,362.48	19.94
83,081.17	130,947.32	12,713.20	21.95
130,947.33	EN ADELANTE	23,220.80	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	19.94
103,851.46	163,684.15	15,891.50	21.95
163,684.16	EN ADELANTE	29,026.00	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	19.94
124,621.75	196,420.98	19,069.80	21.95
196,420.99	EN ADELANTE	34,831.20	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2009

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 28

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	19.94
145,392.04	229,157.81	22,248.10	21.95
229,157.82	EN ADELANTE	40,636.40	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	19.94
166,162.33	261,894.64	25,426.40	21.95
261,894.65	EN ADELANTE	46,441.60	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 29

37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	19.94
186,932.62	294,631.47	28,604.70	21.95
294,631.48	EN ADELANTE	52,246.80	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	19.94
207,702.91	327,368.30	31,783.00	21.95
327,368.31	EN ADELANTE	58,052.00	28.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	19.94
228,473.20	360,105.13	34,961.30	21.95
360,105.14	EN ADELANTE	63,857.20	28.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 30

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2009

Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2008 del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas que obtengan ingresos para la realización de actividades empresariales y profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 01 de Octubre de 2007, aplicable a partir del 1 de Enero de 2008, siendo la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	EN ADELANTE	69,662.40	28.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	12,424.00	12,424.00
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	38,712.67	5,160.40	43,873.07

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Febrero	Marzo	Abril	Junio	Julio
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	266,750.00	24,479.60	47,202.00	20,196.00	373,216.96
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	15%	15%

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 31

(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	40,012.50	3,671.94	7,080.30	3,029.40	55,982.54
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II.- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	40,012.50	3,671.94	7,080.30	3,029.40	55,982.54
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1965	1.1897	1.1855	1.1868	1.1836
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	47,874.96	4,368.51	8,393.70	3,595.29	66,260.93
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	40,012.50	3,671.94	7,080.30	3,029.40	55,982.54
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,862.46	696.57	1,313.40	565.89	10,278.39

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	32,145.00	254,197.83	241,084.00	1,259,271.39
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	15%	15%	15%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	4,821.75	38,129.67	36,162.60	188,890.70
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II.- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL	0.00	0.00	0.00	-----

.....32

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 32

VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES				
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	4,821.75	38,129.67	36,162.60	188,890.70
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1713	1.1653	1.1605	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	5,647.72	44,432.50	41,966.70	222,540.31
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	4,821.75	38,129.67	36,162.60	188,890.70
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	825.97	6,302.83	5,804.10	33,649.61

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	188,890.70	33,649.61	222,540.31

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO III INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,259,271.39
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO III, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE PARA PAGO PROVISIONAL SEGUN ARTICULO 9 PRIMER Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PARA EL EJERCICIO 2009.	1,259,271.39
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2009	17%
(=) IETU CAUSADO	214,076.14
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	214,076.14
(=) IETU A CARGO	214,076.14
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1333
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	242,612.49
(-) IETU A CARGO	214,076.14
(=) PARTE ACTUALIZADA	28,536.35

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 33

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2010.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	266,750.00	291,229.60	338,431.60	338,431.60
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	0.00	266,750.00	291,229.60	338,431.60	338,431.60
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	17%	17%	17%	17%	17%
(IGUAL) IETU CAUSADO	0.00	45,347.50	49,509.03	57,533.37	57,533.37
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	0.00	45,347.50	49,509.03	57,533.37	57,533.37
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	0.00	45,347.50	49,509.03	57,533.37
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	45,347.50	4,161.53	8,024.34	0.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0580	1.0557	1.0497	1.0460	1.0490
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	47,873.36	4,368.36	8,393.46	0.00
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	45,347.50	4,161.53	8,024.34	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	2,525.86	206.83	369.12	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	358,627.60	731,844.56	731,844.56	731,844.56
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	358,627.60	731,844.56	731,844.56	731,844.56

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 34

TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	17%	17%	17%	17%
(IGUAL) IETU CAUSADO	60,966.69	124,413.58	124,413.58	124,413.58
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	60,966.69	124,413.58	124,413.58	124,413.58
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	57,533.37	60,966.69	124,413.58	124,413.58
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	3,433.32	63,446.89	0.00	0.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0471	1.0443	1.0418	1.0366
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	3,595.03	66,257.59	0.00	0.00
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	3,433.32	63,446.89	0.00	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	161.71	2,810.70	0.00	0.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO III, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	763,989.56	1,018,187.39	1,259,271.39	
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	763,989.56	1,018,187.39	1,259,271.39	
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	17%	17%	17%	
(IGUAL) IETU CAUSADO	129,878.23	173,091.86	214,076.14	
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR.	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	129,878.23	173,091.86	214,076.14	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	124,413.58	129,878.23	173,091.86	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	5,464.65	43,213.63	40,984.28	214,076.14

.....35

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 35

(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0335	1.0281	1.0239	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	5,647.72	44,427.93	41,963.80	222,527.25
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	5,464.65	43,213.63	40,984.28	214,076.14
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	183.07	1,214.30	979.52	8,451.11

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	12,424.00	12,424.00
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	8,451.11	8,451.11
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	214,076.14	28,536.35	242,612.49
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	38,712.67	5,160.40	43,873.07
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	188,890.70	33,649.61	222,540.31
TOTAL	441,679.51	88,221.47	529,900.98

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en las hojas 21, 23, 24, 31, 32, 34 y 35 de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2013.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2010 a Diciembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	110.8720
DEL MES DE :	Noviembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Diciembre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8236
DEL MES DE:	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1333

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 36

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2010 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2009.

CONCEPTO	Enero 2009	Febrero 2009	Marzo 2009	Abril 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2009 a Abril 2010	Marzo 2009 a Abril 2010	Abril 2009 a Abril 2010	Mayo 2009 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.8236	97.8236	97.8236	97.8236
DEL MES DE :	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.4545	92.6586	93.1916	93.5178
DEL MES DE:	Enero 2009	Febrero 2009	Marzo 2009	Abril 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0580	1.0557	1.0497	1.0460

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2009	Junio 2009	Julio 2009	Agosto 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2009 a Abril 2010	Julio 2009 a Abril 2010	Agosto 2009 a Abril 2010	Septiembre 2009 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.8236	97.8236	97.8236	97.8236
DEL MES DE :	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.2454	93.4171	93.6716	93.8957
DEL MES DE:	Mayo 2009	Junio 2009	Julio 2009	Agosto 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0490	1.0471	1.0443	1.0418

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 37

CONCEPTO	Septiembre 2009	Octubre 2009	Noviembre 2009	Diciembre 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2009 a Abril 2010	Noviembre 2009 a Abril 2010	Diciembre 2009 a Abril 2010	Enero 2010 a Abril 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	97.8236	97.8236	97.8236	97.8236
DEL MES DE :	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010	Marzo 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.3667	94.6522	95.1432	95.5370
DEL MES DE:	Septiembre 2009	Octubre 2009	Noviembre 2009	Diciembre 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0366	1.0335	1.0281	1.0239

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2013.

CONCEPTO	Enero 2009	Febrero 2009	Marzo 2009	Abril 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2009 a Diciembre 2013	Marzo 2009 a Diciembre 2013	Abril 2009 a Diciembre 2013	Mayo 2009 a Diciembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	110.8720	110.8720	110.8720	110.8720
DEL MES DE :	Noviembre 2013	Noviembre 2013	Noviembre 2013	Noviembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Diciembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Diciembre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.4545	92.6586	93.1916	93.5178
DEL MES DE:	Enero 2009	Febrero 2009	Marzo 2009	Abril 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1992	1.1965	1.1897	1.1855

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 38

CONCEPTO	Mayo 2009	Junio 2009	Julio 2009	Agosto 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2009 a Diciembre 2013	Julio 2009 a Diciembre 2013	Agosto 2009 a Diciembre 2013	Septiembre 2009 a Diciembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	110.8720	110.8720	110.8720	110.8720
DEL MES DE :	Noviembre 2013	Noviembre 2013	Noviembre 2013	Noviembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Diciembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Diciembre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.2454	93.4171	93.6716	93.8957
DEL MES DE:	Mayo 2009	Junio 2009	Julio 2009	Agosto 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1890	1.1868	1.1836	1.1807

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2009	Octubre 2009	Noviembre 2009	Diciembre 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2009 a Diciembre 2013	Noviembre 2009 a Diciembre 2013	Diciembre 2009 a Diciembre 2013	Enero 2010 a Diciembre 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	110.8720	110.8720	110.8720	110.8720
DEL MES DE :	Noviembre 2013	Noviembre 2013	Noviembre 2013	Noviembre 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Diciembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Diciembre de 2013	10 de Diciembre de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.3667	94.6522	95.1432	95.5370
DEL MES DE:	Septiembre 2009	Octubre 2009	Noviembre 2009	Diciembre 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1749	1.1713	1.1653	1.1605

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 39

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. JESUS RIOS MONTALVO omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Marzo de 2009 hasta el mes de Diciembre de 2013 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
	11.30

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 40

octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
	13.56

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 41

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Mayo a Diciembre	2010	43,873.07	9.04	3,966.13
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	43,873.07	13.56	5,949.19
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2012	43,873.07	13.56	5,949.19
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2013	43,873.07	13.56	5,949.19
TOTAL					21,813.70

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 42

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2009	9,447.22	11.30	1,067.54
Febrero	Enero a Abril	2010	9,447.22	4.52	427.01
Marzo	Abril a Diciembre	2009	12,821.82	10.17	1,303.98
Marzo	Enero a Abril	2010	12,821.82	4.52	579.55
Abril	Mayo a Diciembre	2009	16,308.25	9.04	1,474.27
Abril	Enero a Abril	2010	16,308.25	4.52	737.13
Mayo	Junio a Diciembre	2009	16,355.01	7.91	1,293.68
Mayo	Enero a Abril	2010	16,355.01	4.52	739.25
Junio	Julio a Diciembre	2009	17,509.65	6.78	1,187.15
Junio	Enero a Abril	2010	17,509.65	4.52	791.44
Julio	Agosto a Diciembre	2009	39,288.84	5.65	2,219.82
Julio	Enero a Abril	2010	39,288.84	4.52	1,775.86
Agosto	Septiembre a Diciembre	2009	39,194.79	4.52	1,771.60
Agosto	Enero a Abril	2010	39,194.79	4.52	1,771.60
Septiembre	Octubre a Diciembre	2009	38,999.16	3.39	1,322.07
Septiembre	Enero a Abril	2010	38,999.16	4.52	1,762.76
Octubre	Noviembre a Diciembre	2009	40,742.94	2.26	920.79
Octubre	Enero a Abril	2010	40,742.94	4.52	1,841.58
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2009	55,165.16	1.13	623.37
Noviembre	Enero a Abril	2010	55,165.16	4.52	2,493.47
Diciembre	Enero a Abril	2010	68,763.16	4.52	3,108.09
TOTAL					29,212.01

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2009	47,874.96	11.30	5,409.87
Febrero	Enero a Diciembre	2010	47,874.96	13.56	6,491.84
Febrero	Enero a Diciembre	2011	47,874.96	13.56	6,491.84
Febrero	Enero a Diciembre	2012	47,874.96	13.56	6,491.84
Febrero	Enero a Diciembre	2013	47,874.96	13.56	6,491.84
Marzo	Abril a Diciembre	2009	4,368.51	10.17	444.28
Marzo	Enero a Diciembre	2010	4,368.51	13.56	592.37
Marzo	Enero a Diciembre	2011	4,368.51	13.56	592.37
Marzo	Enero a Diciembre	2012	4,368.51	13.56	592.37
Marzo	Enero a Diciembre	2013	4,368.51	13.56	592.37
Abril	Mayo a Diciembre	2009	8,393.70	9.04	758.79
Abril	Enero a Diciembre	2010	8,393.70	13.56	1,138.19

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 43

Abril	Enero a Diciembre	2011	8,393.70	13.56	1,138.19
Abril	Enero a Diciembre	2012	8,393.70	13.56	1,138.19
Abril	Enero a Diciembre	2013	8,393.70	13.56	1,138.19
Junio	Julio a Diciembre	2009	3,595.29	6.78	243.76
Junio	Enero a Diciembre	2010	3,595.29	13.56	487.52
Junio	Enero a Diciembre	2011	3,595.29	13.56	487.52
Junio	Enero a Diciembre	2012	3,595.29	13.56	487.52
Junio	Enero a Diciembre	2013	3,595.29	13.56	487.52
Julio	Agosto a Diciembre	2009	66,260.93	5.65	3,743.74
Julio	Enero a Diciembre	2010	66,260.93	13.56	8,984.98
Julio	Enero a Diciembre	2011	66,260.93	13.56	8,984.98
Julio	Enero a Diciembre	2012	66,260.93	13.56	8,984.98
Julio	Enero a Diciembre	2013	66,260.93	13.56	8,984.98
Octubre	Noviembre a Diciembre	2009	5,647.72	2.26	127.64
Octubre	Enero a Diciembre	2010	5,647.72	13.56	765.83
Octubre	Enero a Diciembre	2011	5,647.72	13.56	765.83
Octubre	Enero a Diciembre	2012	5,647.72	13.56	765.83
Octubre	Enero a Diciembre	2013	5,647.72	13.56	765.83
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2009	44,432.50	1.13	502.09
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	44,432.50	13.56	6,025.05
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	44,432.50	13.56	6,025.05
Noviembre	Enero a Diciembre	2012	44,432.50	13.56	6,025.05
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	44,432.50	13.56	6,025.05
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	41,966.70	13.56	5,690.68
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	41,966.70	13.56	5,690.68
Diciembre	Enero a Diciembre	2012	41,966.70	13.56	5,690.68
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	41,966.70	13.56	5,690.68
TOTAL					131,936.01

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Mayo a Diciembre	2010	242,612.49	9.04	21,932.17
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	242,612.49	13.56	32,898.25
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2012	242,612.49	13.56	32,898.25
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2013	242,612.49	13.56	32,898.25
TOTAL					120,626.92

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
 Exp.: RIMJ660504BUA
 Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 44

5.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2009	47,873.36	11.30	5,409.69
Febrero	Enero a Abril	2010	47,873.36	4.52	2,163.88
Marzo	Abril a Diciembre	2009	4,368.36	10.17	444.26
Marzo	Enero a Abril	2010	4,368.36	4.52	197.45
Abril	Mayo a Diciembre	2009	8,393.46	9.04	758.77
Abril	Enero a Abril	2010	8,393.46	4.52	379.38
Junio	Julio a Diciembre	2009	3,595.03	6.78	243.74
Junio	Enero a Abril	2010	3,595.03	4.52	162.50
Julio	Agosto a Diciembre	2009	66,257.59	5.65	3,743.55
Julio	Enero a Abril	2010	66,257.59	4.52	2,994.84
Octubre	Noviembre a Diciembre	2009	5,647.72	2.26	127.64
Octubre	Enero a Abril	2010	5,647.72	4.52	255.28
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2009	44,427.93	1.13	502.04
Noviembre	Enero a Abril	2010	44,427.93	4.52	2,008.14
Diciembre	Enero a Abril	2010	41,963.80	4.52	1,896.76
TOTAL					21,287.92

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	21813.70
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	29212.01
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	131936.01
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	120626.92
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	21287.92
TOTAL	324,876.56

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. JESUS RIOS MONTALVO omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$38,712.67 (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 67/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$188,890.70 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 70/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual por un importe de \$214,076.14 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

.....45

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 45

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	38,712.67	21,291.97
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	188,890.70	103,889.89
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	214,076.14	117,741.88
TOTAL	441,679.51	242,923.74

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	38,712.67	21,291.97
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	188,890.70	103,889.89
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	214,076.14	117,741.88
TOTAL	441,679.51	242,923.74

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JESUS RIOS MONTALVO, infringió el artículo 127 primero párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 46

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JESUS RIOS MONTALVO, infringió el artículo 9 primer párrafo, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 47

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 48

Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 49

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JESUS RIOS MONTALVO, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 134,880.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 50

M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 11,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 51

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 52

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREITA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREITA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 53

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.”

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado C. JESUS RIOS MONTALVO, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	117,741.88	164,640.00	164,640.00
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	21,291.97	164,640.00	164,640.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	103,889.89	134,880.00	134,880.00
Total	242,923.74	464,160.00	464,160.00

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	164,640.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 82 Fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación Vigente	134,880.00
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	164,640.00
Sumas	464,160.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 54

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2013.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	38,712.67	5,160.40	21,813.70	164,640.00	230,326.77
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	12,424.00	29,212.01	0.00	41,636.01
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	188,890.70	33,649.61	131,936.01	134,880.00	489,356.32
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	214,076.14	28,536.35	120,626.92	164,640.00	527,879.41
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	8,451.11	21,287.92	0.00	29,739.03
TOTAL:	441,679.51	88,221.47	324,876.56	464,160.00	1,318,937.54

SON: (UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

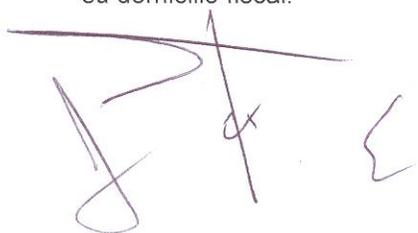
Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Diciembre de 2013; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2009, hasta el mes de Diciembre de 2013.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$464,160.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.



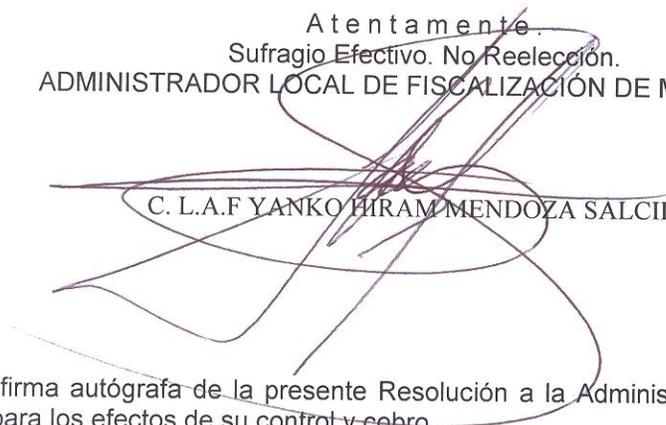
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-097/2013
Exp.: RIMJ660504BUA
Rfc.: RIMJ660504BUA

HOJA No. 55

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA


C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JMRM/HAPN/HEBI

